

CODIGO NUMERICO : 2013.13.08.04.P4881

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
MATERIALES, MANTENIMIENTO, PROYECTOS ELECTRICOS Y
CIVILES C.A. MAPROELECSA : OTORGADA POR LOS
SEÑORES ABOGADA GLADYS ASUNCION ORELLANA
CEDENO Y SEÑOR AGUSTIN ROBERTO PALMA
ORELLANA.-

CUANTIA : USD \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veinticinco de julio del año dos mil trece, ante mí, Abogada ELSYE CEDENO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, de fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, comparecen y declaran : los señores : Abogada GLADYS ASUNCION ORELLANA CEDENO, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero cinco uno nueve siete ocho seis guión tres, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura; y, Don AGUSTIN ROBERTO PALMA ORELLANA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres uno dos tres uno dos cuatro cuatro guión ocho, cuya copia debidamente certificada por mi agrego

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

a esta escritura. Los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta.-Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA MATERIALES, MANTENIMIENTO, PROYECTOS ELECTRICOS Y CIVILES C.A. MAPROELECSA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue:

SEÑORA NOTARIA.- En el Registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase autorizar una que contenga el contrato social para la Constitución de una Compañía Anónima, que se celebra de conformidad a las siguientes declaraciones : **PRIMERA : INTERVINIENTES.-** La señora GLADYS ASUNCION ORELLANA CEDEÑO, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos y el señor AGUSTIN ROBERTO PALMA ORELLANA, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos.- **SEGUNDA : DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los otorgantes de este instrumento, declaramos de manera expresa que concurrimos como accionistas fundadores al otorgamiento de esta escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima, por la vía simultánea, manifestando nuestra voluntad de fundarla y sometiéndose a la ley de Compañías, Código del Comercio, y a este Estatuto. Compañía que se denominara : **MATERIALES, MANTENIMIENTO, PROYECTOS ELECTRICOS Y CIVILES C.A. MAPROELECSA**, la misma que se registrá principalmente por la Ley de Compañías y supletoriamente por las disposiciones legales que le sean aplicables y por los pactos que se determinen en

el siguiente estatuto social. TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPANIA MATERIALES, MANTENIMIENTO, PROYECTOS
ELECTRICOS Y CIVILES C.A. MAPROELEC SA.- CAPITULO
PRIMERO. ARTICULO PRIMERO : DENOMINACIÓN.- Esta
Compañía constituye con la denominación de : MATERIALES,
MANTENIMIENTO, PROYECTOS ELECTRICOS Y CIVILES C.A.
MAPROELEC SA.- ARTICULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL.- La
Compañía tendrá por objeto : *Uno.*- Importación y Exportación de
materiales industriales, eléctricos y civiles de toda índole;
Dos.- Dar mantenimiento industrial, técnico especializado
eléctricos y civiles; *Tres.*- Creación y Planificación de proyectos
eléctricos y civiles; *Cuatro.*- Compra y venta de materiales
industriales, eléctricos y civiles, en todas las formas
permitidas por la Ley. ARTICULO TERCERO : PLAZO.- El
plazo de duración de esta Compañía es de CINCUENTA AÑOS,
contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura
de Constitución en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO :
DOMICILIO.- El domicilio principal de esta Compañía será la
ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, República
del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en
otros lugares del País o del exterior, cuando así lo acuerde
la Junta General de Accionistas y cumpla con las formalidades
de ley. ARTICULO QUINTO : CAPITAL SOCIAL.- El capital
social de esta Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES (\$
800.00) y está representado por ochocientas acciones ordinarias
y nominativas de un valor de un dólar cada una, numeradas
de la cero cero uno hasta la ochocientas.- Cada título
contendrá el número de acción o acciones que le correspondan a
cada accionista y estarán firmados por el Presidente y el Gerente
General de la Compañía.- Las acciones son indivisibles.- Cada

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General y las no liberadas las tendrán en proporciones al valor pagado.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SEXTO.-** El Gobierno de la Compañía que ejerce a través de la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo, la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hubieren sido legalmente convocados y se encuentren reunidos con el cincuenta por ciento del Capital pagado de la Compañía y de acuerdo a la Ley.- La Administración de la Compañía se ejercerá por el Presidente, y el Gerente General.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente.- Ordinariamente sesionara por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer y resolver principalmente todo lo relativo a los informes que le presenten a su consideración los Administradores y Comisarios al balance general, la cuenta de pérdidas, ganancias y anexos, designar Administradores y Comisarios para tratar cualquier otro asunto que hubiere puntualizado en la Convocatoria.- La Junta General ordinaria podrá deliberar y resolver. Sobre la suspensión y remoción de los Administradores y mas miembros de los organismos de Administración, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General extraordinaria se reunirá cuantas veces fueran convocadas para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO NOVENO.-** La convocatoria a la Junta General se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de ausencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General. Cuando la Junta General se reúna sin convocatoria, cumplirá lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- La junta General se reunirá en segunda convocatoria con el numero de accionistas presente.- Se expresara en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Cuando la Junta general se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación la fusión, la disolución anticipada, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se sujetara a lo dispuesto en el Artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; en cuanto al quorum de instalación y en cuanto al decisorio se someterá a lo dispuesto en el Artículo décimo noveno de este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Antes de

instalarse instalada la Junta General, el secretario formara la lista de los asistentes, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley. Y en el artículo décimo noveno de estos Estatutos, las Declaraciones de la Junta General serán formadas por mayoría de votos concurrentes a la reunión, los votos en blancos y las abstenciones

se sumaran a la mayoría numérica.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Los Comisarios de la Compañía serán especial e individuales convocados para cada sesión, so pena de la nulidad de la reunión.- Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los Accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por personas o por otros accionistas. Mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión, a menos que el representante ostente poder legalmente conferido. No podrán ser representados ni por los Administradores, ni los Comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Gerente General de la Compañía.- El o los accionistas, que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir convocatorias a Junta General de acuerdos con lo previsto en el Artículo Doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este, por el Gerente General y si este estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designará a la persona que debe presidir la sesión.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Actuaran como Secretario de la Junta General el Gerente General de la Compañía y a falta de este un Secretario AD - DOC.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Actas de las deliberaciones y acuerdo de la Junta General, llevaran la firma del Presidente y el Secretario de la sesión, se sentaran en un libro destinado para el efecto, y podrán ser aprobadas en la misma sesión; las Actas serán extendidas y firmadas, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- De cada sesión se

formara un expediente que contendrá copia del acta y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **ARTICULO**
DESIMO NOVENO. - Son atribuciones de la Junta General : a) Nombrar o remover a los Administradores de la Compañía, Comisarios o cualquier otros personeros o funcionarios cuyo cargo este contemplado en el presente Estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la Compañía y el Comisario, acerca de los negocios sociales; c) Fijar la retribución de los Administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario; d) Resolver a cerca del reparto de los beneficios sociales; e) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver todas las modificaciones al contrato social; g) Decidir sobre la fusión, transformación disolución y liquidación de la Compañía; h) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la compañía; i) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre lo mismo; j) Resolver todos los asuntos que no estuvieren previsto en estos Estatutos; k) Interpretar con carácter obligatorio. Para los accionistas el alcance de las disposiciones Estatutarias : **Uno.** - Crear los cargos de Subgerente, de Tesorero cuando los negocios así lo exijan, los Subgerentes y el Tesorero no obligaran a la Compañía, salvo que actúen como mandatarios para la ejecución de determinados actos y que para ellos ostente Poder General legalmente conferidos. Al amparo de las excepciones previstas en el Artículo Doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Accionistas se adoptaran con el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión, en todo lo relacionado con

los siguientes puntos : a) En la reforma del Estatuto por aumento o disminución del capital, cambio de especies de sociedad, cambio de denominación de esta, cambio por Fusión o Transformación; b) Disolución anticipada de la Compañía y liquidación para la convalidación de la misma; c) Par la enajenación o gravamen de los bienes raíces de su propiedad y de sus instalaciones, maquinarias o equipos; d) Para la autorización que s deba dar al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente General o a un Gerente para que a nombre de la sociedad confiera Poderes General o designe factores; y, e) Para efectos cualquier negociable que exceda de la cantidad que hubiera señalado la Junta General de Accionistas como máximo permitido para que los Administradores puedan libremente contratar con terceros.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Los

Administradores de la sociedad así como los Comisarios no pueden votar : a) En la aprobación de ellos; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las resoluciones sobre las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO .-**

Una minoría de Accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en el Artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañía, con excepción de los casos señalados en el Artículo Décimo noveno de este Estatuto, en que las resoluciones deben adoptarse con el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión.

CAPITULO TERCERO .- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL -

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son Administradores de la Compañía y tienen su representación legal judicial y Extrajudicialmente, para todo acto o contrato : a) El Presidente,

quien obligara a la compañía con su sola firma; b) El Gerente General ~~quien~~ también obliga a la Compañía con su sola firma; y también tiene la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Los Administradores de la Compañía cuando obren en la forma señalada en el Artículo precedente gozan el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la República, así como ante las autoridades o entidades del Estado sean estas de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública.

CAPITULO CUARTO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

El presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionistas de la Compañía. Durara cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, a más de los Artículos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de este Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes : a) Dirigir la Compañía y resolver toda clase de negocios sociales; b) Convocar y presidir las Juntas Generales; c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de accionistas y las actas; d) Conferir por si mismos Poderes Especiales, previa autorización de la Junta General; e) Vigilar en general los negocios de la Compañía; y, f) Hacer cumplir las resoluciones que manden de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General de la Compañías será designado por la Junta General de Accionistas, pudiendo o no ser accionistas de la Compañía. Durara cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Además de lo dispuesto en los Artículos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de este Estatuto tendrá las siguientes atribuciones : a) Reemplazar sin más trámite al

Presidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar haciéndolo con las mismas atribuciones que el titular; b) Tener a su cargo la administración propia de la Compañía, ejecutar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c) Cuidar y administrar los bienes de la sociedad; d.) Contratar obreros y empleados y fijarle su remuneración; e) Llevar la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; f) Cuidar que la contabilidad este siempre al día; g) Presentar anualmente a la Junta el informe de las actividades sociales, el balance, cuentas de perdidas y ganancias, así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la empresa; y, h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General, cuando el Gerente General este impedido de actuar en sus funciones, será reemplazado en estas, por el Presidente de la Compañía, y si este faltare por uno de los Accionistas que designe la Junta General.- **CAPITULO QUINTO : DE LOS**

COMISARIOS Y LIQUIDADORES.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-

La Junta General designara anualmente un Comisario Principal y un suplente, pudiendo ser reelegido indefinidamente; al Comisario Principal se le fijara renta anual al criterio de la Junta General.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Comisarios de la Compañía, tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales, debiendo presentar su informe ante la Junta General, para el ejercicio de sus funciones se aplicarán las disposiciones contenidas en el Capitulo Noveno de la sección sexta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Los Liquidadores de la Compañía serán designados por la Junta General, la misma que le puede señalar otras atribuciones, a más de las que constan ya establecidas en la

Ley, el número de liquidadores será siempre impar, legitimarán su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del Acta de Sesión en que se lo nombre documento que en uno u otro caso será inscrito en el registro mercantil correspondiente.- **CAPITULO SEXTO : DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El ejercicio económico de la Compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** La distribución de las utilidades de la Compañía anuales se hará en proporción al valor pagado de las acciones y solo podrá repartirse luego de realizar las deducciones legales. La responsabilidad del Accionista se limita al monto de sus acciones u acción salvo las excepciones de ley. **ARTICULO : TRIGESIMO PRIMERO.-** Salvo disposición estatutaria en contrario de las utilidades liquidas de cada ejercicio económico de la Compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- Respecto a la forma en que debe ser integrado el fondo de reserva, si este resultare disminuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** De los beneficios líquidos anuales de la compañía asignara a favor de los accionistas por lo menos el cincuenta por ciento, el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en conformidad de la Junta General. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Los Administradores de la Compañía continuaran en el desempeño de su respectiva función aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fuere designado, mientras que los

correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos, y entren en el desempeño de los mismos.- Las designaciones hechas cuando este comenzando el periodo se entiende que son efectuadas por el tiempo que falte para que cumpla tal periodo. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** El *Administrador o funcionario removido* cesa inmediatamente sus funciones. La remoción, surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota del *nuevo Administrador*. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Los Accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derechos que se ejercerá en prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Si una acción o un título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- Publicación que se hará constar el accionista propietario de la acción o del título extraviado o destruido. Una Vez transcurridos treinta días contados a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno al nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado. **CAPITULO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO .-** El capital de la Compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que ha sido suscrito de la siguiente manera de acuerdo al cuadro demostrativo de integración de capital que a continuación se señala :

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	% ACCIONES	Nº - ACCIONES
GLADYS ASUNCIÓN ORELLANA CEDEÑO	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 0.00	50 %	400
ROBERTO PALMA ORELLANA	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 0.00	50 %	400
TOTAL	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 0.00	100 %	800

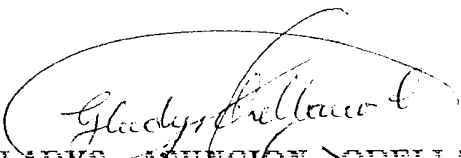
CUARTA : AUTORIZACION.- Los Accionistas de la Compañía Autorizan a la Abogada Gladys Orellana Cedeño, queda legalmente facultado a realizar todas las gestiones o tramites hasta obtener la aprobación de la Compañía y para convocar a la primera Junta General dentro de los treinta días posteriores, a la Constitución de esta sociedad y designará administradores.-

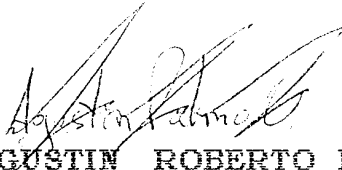
QUINTA : DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompaña, para que forme parte de esta escritura pública el certificado de cuenta de integración de capital, documentos de identidad y certificados de votación de la misma, certificado de reserva de denominación otorgado por la Intendencia de Compañía de Portoviejo.- **LA DE ESTILO.-** Usted, Señora Notaria, sirvase

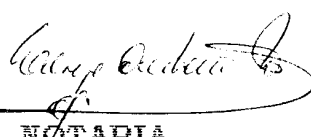
agregar las demás cláusulas de estilo para perfecta validez de esta Escritura de Constitución de una Compañía Anónima.- Hasta aquí la minuta que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizada por mí la señora Notaria, queda elevada a escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada GLADYS ORELLANA CEDEÑO. Matrícula número : Trece - Dos mil dos - Cincuenta y ocho. Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fueron a los comparecientes -por mí la señora Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto.- DOY FE.- *g/*


Abg.- GLADYS ASUNCION ORELLANA CEDEÑO
C.C.No.- 130519786-3


AGUSTIN ROBERTO PALMA ORELLANA
C.C.No.- 131231244-8


LA NOTARIA.-

LE COTTA AGUSTIN PALMA ORELLANA

[Imprimir](#)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7520630
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORELLANA CEDENO GLADYS ASUNCION
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/06/2013 15:20:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MATERIALES, MANTENIMIENTO, PROYECTOS ELECTRICOS Y CIVILES C.A.
MAPROELECESA
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010, LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Fecha: 5 de Julio de 2013

diante comprobante No.-

29900518001, el (la) Sr. (a) (ita):

GLADYS ASUNCION ORELLANA CEDENO

Cedula de Identidad:

1305197863

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 800.00

con concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MATERIALES, MANTENIMIENTO, PROYECTOS ELECTRICOS Y CIVILES C.A. MAPROELEC SA

que actualmente se encuentra cumpliendo

tramites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

respondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

En la continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	GLADYS ASUNCION ORELLANA CEDENO	1305197863
2	AGUSTIN ROBERTO PALMA ORELLANA	1312312448

	VALOR	
\$.	400.00	usd
	400.00	
TOTAL	800.00	usd

tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas o realicen actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue o comprometa con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Karla T. Barcia Roldán
ENCARGADA DE NEGOCIOS

AGENCIA

ESTAS 10 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *E*

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- CODIGO NUMERICO :
2013.13.08.04.P4881.- DOY FE.- *E*



Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DOY FE :

... : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado **JACINTO CABRERA CEDEÑO**, por Resolución número SC.DIC.P.13 0486, de fecha 31 de Julio del 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero : **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MATERIALES, MANTENIMIENTO, PROYECTOS ELECTRICOS Y CIVILES C.A. MAPROELECSA**, en los términos constantes en la referida escritura pública.- Manta, Noviembre 27 del año dos mil trece. Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí. *y*



Elsye Cedeno Menendez
H. **Elsye Cedeno Menendez**
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 4921

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3556
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	310
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

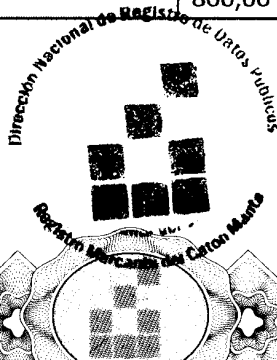
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1305197863	ORELLANA CEDEÑO GLADYS ASUNCION	Manta	ACCIONISTA	Divorciado
1312312448	PALMA ORELLANA AGUSTIN ROBERTO	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	25/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0486
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MATERIALES, MANTENIMIENTO, PROYECTOS ELECTRICOS Y CIVILES C.A. MAPROELECSA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00



Registro Mercantil de Manta

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 29 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 0486

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** Encargado del Cantón MANTA el **25/Julio/2013**, que contienen la constitución de la compañía **MATERIALES, MANTENIMIENTO, PROYECTOS ELECTRICOS Y CIVILES C.A. MAPROELECSA.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.403 de 30/Julio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MATERIALES, MANTENIMIENTO, PROYECTOS ELECTRICOS Y CIVILES C.A. MAPROELECSA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 31 JUL 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7520630
Nro. Trámite 4.2013.312
VP/



DOY FE :